



**ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 28 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10: Comercio en General, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sr. Favio Riverón c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Juan Mailhos, quienes respecto al **Grupo 10 "Comercio en General" Subgrupo 11 "Casas de Fotografía", hacen constar lo siguiente:**

Los delegados de los empleadores y los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 10 " Comercio en General", subgrupo 11 " Casas de Fortografía", luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han logrado alcanzar un acuerdo. En virtud de lo expresado y de conformidad con el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, se convocó a este Consejo de Salarios a efectos de proceder a la votación de la propuesta del Poder Ejecutivo:

#### PROPUESTA DE VOTACIÓN

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022 y el 1/1/2023.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Casas de Fotografía", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la importación y la comercialización de artículos de fotografía y cine.

**TERCERO: Ajustes salariales:**

This block contains several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are smaller initials, including "C. S. M. S." and "F. S. M. S.". To the right, there are more initials, including "F. S. M. S." and "F. S. M. S.". There are also some other illegible initials and marks.

I) **Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **2,5 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (0,7%)

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de **2021** de **3,5 %** compuesto por la inflación proyectada para el semestre (3,7%), menos 0,2% por concepto de recuperación.

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,1%** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (1,1%).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3%** compuesto por la inflación proyectada para el semestre.

**CUARTO: Salarios mínimos por categorías.**

I) **1/07/2021 - 31/12/2021.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan a continuación.

**Categorías**

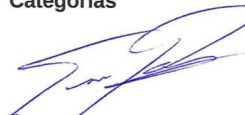



	<b>01/07/21</b>
Cadete	23322
Limpiador	23322
Aux. Ventas	23322
Aux. Adm 2	23322
Tercer Vendedor	23751
Ayudante Mini labr	23751
Cajero	24552
Chofer	24552
Segundo Vendedor	24956
Encargado Deposito	24956
Aux. Adm 1	26200

Primer Vendedor	27926
Operador Mini lab	27926
Encargado Local	32022

II) 1/01/2022 - 30/06/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan a continuación:

Categorías	01/01/22
Cadete	24138
Limpiador	24138
Aux. Ventas	24138
Aux. Adm 2	24138
Tercer Vendedor	24583
Ayudante Mini	
labr	24583
Cajero	25411
Chofer	25411
Segundo	
Vendedor	25829
Encargado	
Deposito	25829
Aux. Adm 1	27117
Primer Vendedor	28904
Operador Mini	
lab	28904
Encargado Local	33143

III) 1/07/2022 - 31/12/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral III) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/07/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan a continuación:

Categorías	01/07/22
	
	

Cadete	24886
Limpiador	24886
Aux. Ventas	24886
Aux. Adm 2	24886
Tercer Vendedor	25345
Ayudante Mini labr	25345
Cajero	26199
Chofer	26199
Segundo Vendedor	26630
Encargado Deposito	26630
Aux. Adm 1	27958
Primer Vendedor	29800
Operador Mini lab	29800
Encargado Local	34170

IV) 1/01/23 – 30/06/23. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral IV) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan a continuación:

Categorías	01/01/23
Cadete	25633
Limpiador	25633
Aux. Ventas	25633
Aux. Adm 2	25633
Tercer Vendedor	26105
Ayudante Mini labr	26105
Cajero	26985
Chofer	26985
Segundo Vendedor	27429
Encargado Deposito	27429
Aux. Adm 1	28796
Primer Vendedor	30694
Operador Mini lab	30694
Encargado Local	35195

**QUINTO. Ajuste diferencial microempresas.**

Aquellas empresas del sector que al 31 de diciembre de 2020 tuvieron menos de

3

Fiscal  
11/11/21

cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de UI, tendrán los siguientes ajustes diferenciales:

I) **Ajuste salarial al 1° de julio de 2021:** El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de **2,5%** (1,8% IPC proyectado para el semestre y 0,7% por concepto de recuperación).

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** El 1° de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de **3,2%** (3,7% IPC proyectado para el semestre, menos 0,5% por concepto de recuperación).

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de **2,8%** (2% IPC proyectado para el semestre y 0,8% por concepto de recuperación).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023:** El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de **3%** por concepto de IPC proyectado para el semestre.

**SEXTO: : Correctivo final.** Al 1 de julio de 2023 se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023** y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.



En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de Salarios.

**Excepción:** Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

**VOTACIÓN:**

En este estado, sometido a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, se aprueba con el voto afirmativo del sector empresarial y el Poder Ejecutivo y con el voto negativo del sector trabajador.

Para constancia se firman 4 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'F. Sandoval', 'A. Sandoval', 'G. Sandoval', and 'A. Sandoval'.